



AUTO No. 1236

“POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 1784 del 26 de junio de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 113 del 16 de enero de 1998 se otorgó concesión por un término de 10 años según el concepto técnico N° 2879 que fue notificada personalmente el 22 de enero de 1998, posteriormente y mediante el auto N° 1372 del 1 de junio de 2006 se inicia proceso sancionatorio por: incumplimiento de parámetros para 2004 y niveles para 2003 y 2004, que fue notificado al **AUTOLAVADO EL PASTUSO**, ubicado en la Avenida Boyacá N° 65 A – 73 (Antigua) o en la Avenida Boyacá N° 65 B – 43 (nueva) de esta Ciudad, el 1 de noviembre de 2006.

Que en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2° y 12° del artículo 31, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó el 11 de diciembre de 2006 visita de seguimiento y control al pozo 10-0024, consignando sus resultados en el concepto técnico N° 250 del 25 de enero de 2007, en el que se evidenció que: *“El estado ambiental es deficiente, se encuentra tierra y basura dentro de la caja del pozo además de telarañas que indican un total abandono y falta de mantenimiento a la perforación. El agua del pozo es conducida hacia un tanque desarenador destapado que permite la extracción de agua subterránea sin que esta sea registrada por el medidor, adicionalmente en el tanque se encontró una manguera que, si bien no conduce a ningún recipiente o tanque, eventualmente puede ser utilizado para extraer agua de dicho tanque.”*

Que una vez verificada la situación del pozo es necesario hacer un requerimiento al establecimiento denominado AUTOLAVADO EL PASTUSO, la cual se hará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Se advierte expresamente al mencionado establecimiento que el incumplimiento a las obligaciones mencionadas en el presente requerimiento dentro del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto N° 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los

cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Directora Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Requerir al establecimiento **AUTOLAVADO EL PASTUSO**, representada legalmente por el señor HENRY HERNAN IMBACUA ROMO, o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, realice las siguientes actividades:

1. Envíe el medidor de volumen a revisión radicado ante el DAMA el informe y curvas de calibración, labor que deberá ser realizada por un laboratorio que cuente con acreditación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, así mismo el informe deberá las fechas de desmonte y reinstalación del dispositivo así como las lecturas registradas por éste en cada paso. De igual forma se debe informar que, en caso de hacer uso del agua subterránea, el concesionario deberá instalar un medidor provisional indicando la lectura de instalación y desmonte del mismo a fin de monitorear adecuadamente la explotación del recurso.
2. Instale una tapa sobre el tanque desarenador que impida la extracción de agua antes del sistema de medición; dicha tapa deberá permanecer con candado y solo será abierta para realizar monitoreo al tanque o cuando una visita de esta Secretaría lo requiera. La única salida que deberá tener el tanque desarenador será la tubería en donde se encuentra instalado el medidor por lo que deberá retirar la manguera localizada dentro de dicho recipiente.
3. Realice una labor de limpieza e impermeabilización de la boca del pozo, recordándole el compromiso de mantener la boca del pozo en condiciones sanitarias óptimas y cuyo incumplimiento es causal de caducidad de la concesión.

4. Instale una llave de poso en la boca del pozo sobre la tubería de producción.
5. Instale un sistema de aforo volumétrico el cual deberá localizarse después del sistema de medición y antes de cualquier derivación o tanque de almacenamiento, con el objeto de realizar un control al funcionamiento del medidor.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al establecimiento denominado **AUTOLAVADO EL PASTUSO**, representada legalmente por el señor **HENRY HERNAN IMBACUA ROMO**, y/o a quien haga sus veces, en la Avenida Boyacá N° 65 A – 73 (Antigua) o en la Avenida Boyacá N° 65 B – 43 (nueva) de esta Ciudad.

TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

19 JUL 2007

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Exp No: DM-01-97-395
Proyectó: Lissette Mendoza Téllez
Grupo de Quejas y Soluciones
CT 250 del 25/01/07